



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. // RAD. 76001-33-33-009-2019-00091-00 // DTES. ALVARO ARBOLEDA PINEDA Y OTRA

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Jue 20/02/2025 13:56

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALVARO ARBOLEDA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALVARO ARBOLEDA.docx; CONSTANCIA RADICACIÓN ALEGATOS MAPFRE.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 19 de febrero de 2025, se radicó ante el Juzgado Noveno Administrativo de Cali, los alegatos de conclusión de primera instancia por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se mantiene REMOTA, dado que, aunque la póliza vinculada preste cobertura material y temporal, no se encuentra demostrada la responsabilidad del asegurado.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali presta cobertura temporal y material para el presente caso. Frente a su cobertura temporal, la póliza fue suscrita bajo la modalidad de ocurrencia, con una vigencia desde 27 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, período que abarca el evento del desalojo y demolición de la vivienda de los demandantes, ocurrido el 15 de febrero de 2017. Respecto a la cobertura material, el contrato de seguro incluye específicamente el amparo de Predios, Labores y Operaciones y en el proceso se cuestiona la omisión del Distrito por la no reubicación y/o compensación de la vivienda y unidad productiva de existía en el Jarillón del río Cauca en la ciudad de Cali. Por lo tanto, el contrato de seguro ofrece cobertura material.

Frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, debe decirse que no incurrió en responsabilidad alguna respecto al inmueble reclamado, ya que no hay pruebas de que los demandantes fueran sus propietarios. Por el contrario, el Distrito actuó conforme a sus deberes legales dentro del Plan Jarillón de Cali, realizando un censo técnico-social para identificar hogares en riesgo no mitigable. En este proceso, los demandantes fueron registrados bajo el serial 245231, pero se detectó un cruce catastral que evidenció que dos de sus integrantes eran propietarios de otro inmueble registrado, lo que los excluía del programa de reasentamiento según el Decreto que reglamenta el reasentamiento y compensación para los habitantes del sector. Esta circunstancia corrobora que la intervención administrativa no generó afectación al derecho fundamental a la vivienda digna, lo que constituía precisamente uno de los objetivos primordiales de la política pública implementada: garantizar que las familias asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable contaran con opciones seguras de habitabilidad. Además, los demandantes tampoco lograron controvertir eficazmente este argumento mediante otros medios probatorios idóneos. Más aún, su conducta procesal configura inequívocamente el supuesto de confesión presunta contemplado en el artículo 205 del Código General del Proceso, toda vez que ni el señor Álvaro Arboleda Pineda ni la señora Ana Luisa Agrono Lucumí, como tampoco su apoderado, comparecieron a la audiencia de practica de pruebas programada para absolver

interrogatorio de parte, ni presentaron justificación válida por su no comparecencia. En consecuencia, la actuación del Distrito Especial de Santiago de Cali en relación con el inmueble ubicado en el sector Venecia del Jarillón del Río Cauca se ajustó plenamente al marco normativo aplicable, constituyendo el legítimo ejercicio de competencias administrativas orientadas a la protección de la vida, la integridad de las personas y la salvaguarda del espacio público, sin que ello generara perjuicio indemnizable para los demandantes.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Recurso: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

